



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de octubre de 2020  
(OR. fr)

10613/20

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0077 (NLE)**

---

---

**ACP 84  
WTO 167  
COAFR 243  
RELEX 621**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros

---

**DECISIÓN (UE) 2020/... DEL CONSEJO**

**de...**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea  
en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar  
entre Costa de Marfil, por una parte,  
y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra,  
en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,  
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue firmado en nombre de la Unión en virtud de la Decisión 2009/156/CE del Consejo<sup>2</sup> y se aplica con carácter provisional desde el 3 de septiembre de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Acuerdo, el Comité AAE establece una lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello (en lo sucesivo, «lista de árbitros»).
- (3) El Comité AAE, durante el transcurso de su próxima reunión anual, debe adoptar una decisión por la que se establezca la lista de árbitros, según lo dispuesto en el artículo 64, apartado 1, del Acuerdo.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité AAE, dado que la decisión por la que se establezca la lista de árbitros será vinculante para la Unión.
- (5) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité AAE debe basarse en el proyecto de Decisión de este último.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>1</sup> DO L 59 de 3.3.2009, p. 3.

<sup>2</sup> Decisión 2009/156/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 2008, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 59 de 3.3.2009, p. 1).

### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, se basará en el proyecto de Decisión del Comité AAE por la que se establece la lista de personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello<sup>1</sup>.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---

---

<sup>1</sup> Véase el documento ST 10614/20 en <http://register.consilium.europa.eu>.